

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA- COPNIA
SECCIONAL ANTIOQUIA
RESOLUCION NO. 83
5 de Junio de 2017

"Por la cual sea denegada la expedición de una Matrícula Profesional y su Tarjeta"

El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA, Seccional Antioquia, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley 842 del octubre 9 de 2003, y

CONSIDERANDO:

1. Que el señor **JAIRO VASQUEZ ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía 8.038.375 expedida en Taraza (Antioquia), solicitó ante esta Secretaría, la expedición de la Matrícula Profesional y su tarjeta como **"INGENIERO DE SISTEMAS"**, egresado de la Universidad de Antioquia, correspondiéndole al registro web E2017WEB00504823 y expediente EXP2017/097851.
2. Que para demostrar el derecho a la Inscripción Profesional, presentó la siguiente documentación:
 - a. Formulario de Solicitud generado en la página web del COPNIA, en un ejemplar, que incluye número de Confirmación/CUS No. 003911-505578026 de VISA, por valor de trescientos setenta y seis mil pesos (376.000.00) de fecha 12 de mayo de 2017 a nombre del COPNIA, cancelado el doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017).
 - b. Una fotografía con las especificaciones exigidas por el COPNIA para el trámite respectivo.
 - c. Una fotocopia de la cédula de ciudadanía.
 - d. No presenta la fotocopia del Acta de Grado, en cambio presentó certificación de notas académicas obtenidas, suscrita por el Subdirector del Centro de Formación.
 - e. Una copia del Diploma expedido por La Universidad de Antioquia -UDEA, otorgándole el Título de **"Ingeniero de Sistemas"**, al señor **JAIRO VASQUEZ ESPINOSA**.
3. Que de conformidad con el artículo 7 de la ley 842 de 2003, los requisitos para obtener la Matrícula Profesional. Sólo podrán ser matriculados en el Registro Profesional respectivo y obtener Matrícula Profesional y su respectiva tarjeta para poder ejercer alguna de las profesiones en Ingeniería en el territorio nacional, quienes:
 - a) Hayan adquirido el título académico en alguna de sus profesiones de Ingeniería, otorgado por Instituciones de Educación Superior oficialmente reconocidas, de acuerdo con las normas legales vigentes.
 - b) Hayan adquirido el título académico de la ingeniería, otorgado por Instituciones de Educación Superior que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado tratados o convenios

sobre reciprocidad de títulos, situación que debe ser avalada por el ICFES o por el organismo que se determine para tal efecto.

c) Hayan adquirido el título académico, en alguna de las Ingenierías, otorgado por Instituciones de Educación Superior que funcionen en países con los cuales Colombia no haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos; siempre y cuando hayan obtenido la homologación o convalidación del título académico ante las autoridades competentes, conforme con las normas vigentes sobre la materia.

4. Que mediante oficio Radicado No. S2017ANT00001070 de fecha doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017), se solicitó al Jefe de Admisiones y Registro; doctor Diego Humberto Sierra Restrepo, que certificara el título del señor **JAIRO VÁSQUEZ ESPINOSA** con C.C. 8.038.375.
5. Que el 19 de mayo de 2017, con documento radicado E2017ANT0000753, el señor Diego Humberto Sierra Restrepo, Jefe Departamento de Admisiones y Registro de la Universidad de Antioquia - UDEA, envió respuesta a la petición con nuestro Radicado No. S2017ANT00001192 de fecha 16 de mayo de dos mil diecisiete (2017), respuesta en la cual informa: *"No ha finalizado ningún programa académico en nuestra universidad. Los documentos probatorios que anexa esta persona son falsos en su totalidad"*

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA Seccional Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la solicitud de expedición de la Matrícula Profesional del señor **JAIRO VÁSQUEZ ESPINOSA** con C.C. 8.038.375 como **INGENIERO DE SISTEMAS** por pretender acceder a este documento con la presentación de documentos que no se ajustan a la realidad, en razón a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del presente acto al señor **JAIRO VÁSQUEZ ESPINOSA**, enviando la citación a la dirección indicada en el formulario diligenciado para el inicio del trámite ante el COPNIA, o en su defecto, por aviso en los términos del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).


ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de apelación ante el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación personal o al finalizar el día siguiente hábil del recibido de la notificación por aviso, el que podrá presentarse por escrito ante la Secretaría Seccional de Antioquia, con el lleno de requisitos que exige el mismo.

ARTÍCULO CUARTO: Si no fuera apelada la presente providencia en el término legal, envíese al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley 842 de 2003, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez la Segunda Instancia del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA, se pronuncia sobre la presente providencia, realizar las denuncias del caso y las publicaciones pertinentes.

Dada en Medellín, 5 días del mes de mayo de 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


R55 / 5/06/2017
JUAN GUILLERMO ARBELAEZ ZAPATA
Secretario Seccional

Arbelaez